

Al contestar cite este número



Radicado No:

202631005000161521

Ciudad, 11 de septiembre de 2026

Señor/a

Anónimo

Corre: anónimo

Asunto: Respuesta derecho de petición SIM 1765212022

Cordial saludo

Actuando en calidad de Coordinadora, adscrita al Centro Zonal Aburrá Sur del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Antioquia, me permito dar respuesta al derecho de petición bajo radicado SIM 1765212022 interpuesto de y registrado en nuestro sistema en los siguientes términos: *Se comunica peticionario(a), quien reporta que la Asociación De Madres Comunitarias Lideres de Antioquia AMASOAN, con NIT. 901838321-5 correo electrónico asoma1310@hotmail.com, sede en Choco (desconoce nomenclatura), no ha realizado el pago correspondiente al mes de Julio de 2026, a ningún colaborador de los municipios con los que tiene convenio pertenecientes a los municipios La Estrella, Sabaneta, Armenia y Titiribi, en Antioquia, dentro de la modalidad familiar, educación inicial en el hogar, menciona que la respuesta que ha brindado el operador a la coordinadora es que el ICBF no ha realizado el desembolso y cuando otros colaboradores le preguntan al respecto la representante legal los deja en visto. Finalmente manifiesta su inconformidad también en relación a que no se les ha informado cuál será el operador que dará continuidad al contrato, teniendo en cuenta que en otros municipios del departamento ya se iniciaron labores. Por lo anterior solicita una pronta y oportuna respuesta.*

En atención al Derecho de Petición presentado, me permito informar que El ICBF, al suscribir contrato de aporte lo hace con una persona jurídica, es decir: una Asociación de Padres, Asociaciones comunitarias u otra entidad sin ánimo de lucro, y estas a su vez efectúan los procedimientos para dar cabal cumplimiento al objeto

www.icbf.gov.co



del contrato de aporte. Por tal motivo la relación contractual que contrae el ICBF es con la persona jurídica y en ningún caso con el talento humano que opera los servicios de atención.

Así mismo la Entidad prestadora del Servicio debe cumplir con las normas laborales aplicables al talento humano y, en particular, cumplir con las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, así como con el pago de los aportes parafiscales asociados a los contratos de trabajo que celebre, respecto de lo cual se obliga a mantener indemne al ICBF.

En este sentido me permito citar la siguiente Clausula contractual:

CLÁUSULA VIGÉSIMA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: *El presente contrato de aporte no genera vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA, sus dependientes y/o subcontratistas con el ICBF. Sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato de aporte, a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de CONTRATISTA y a exigir las que correspondan al ICBF, teniendo en cuenta que los compromisos y obligaciones adquiridos por EL CONTRATISTA son independientes y diferentes de las actividades que desarrolla el ICBF. El personal que emplee para la ejecución del contrato de aporte tendrá la vinculación correspondiente con EL CONTRATISTA y por ninguna causa generará con el ICBF relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal, ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al ICBF, EL CONTRATISTA se compromete a pagar las condenas, gastos y costas del proceso, para lo cual autoriza expresamente al ICBF desde ya, para que contrate con cargo a EL CONTRATISTA los abogados y demás personal que necesite para su defensa, previo aviso y acuerdo con este. De igual manera, cualquier reclamación o demanda de parte de un trabajador por motivos de estabilidad reforzada o fuero de maternidad durante la ejecución del contrato de aporte, correrá a cargo de EL CONTRATISTA quien garantizará en todo momento los pagos que correspondan de tal estado. Así mismo y de manera previa a la liquidación, se dejará constancia que no existe reclamación o solicitud alguna por cualquier concepto en materia laboral. Este riesgo es asignado a EL CONTRATISTA, incluso en los casos de retraso en el desembolso por cualquier motivo por parte del ICBF, por lo anterior, EL CONTRATISTA no podrá excusarse para cumplir sus obligaciones laborales o contractuales con el talento humano que ejecuta este contrato.*

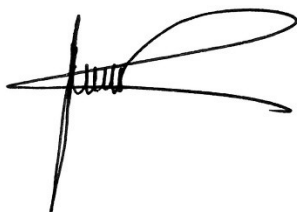
En cuanto a los pagos no realizados a seguridad social en salud, caja de compensación familiar, aportes a pensiones, se sugiere que estos temas sean

llevados directamente a la oficina del Ministerio del Trabajo que son de competencia directa de esta entidad.

Así mismo me permito informar que el operador Corporación Latina se encuentra en el momento operando los servicios de Primera Infancia en modalidad EIH para el municipio de Armenia y Titiribí a través del contrato de aportes **05013952026**.

Finalmente, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) reitera su compromiso con la garantía, promoción y protección integral de los derechos de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y las familias colombianas, continuando con el desarrollo de acciones orientadas a su bienestar y fortalecimiento.

Cordialmente,



JENYFFER NARANJO LOAIZA

Coordinadora Centro Zonal Aburrá Sur

Aprobó: Jenyffer Naranjo Loaiza

Revisó: Jenyffer Naranjo Loaiza – Coordinadora Centro Zonal Aburrá Sur

Proyectó: Sandra Liliana Jaramillo, Profesional Especializado *Sandra 7/6*